

En General Roca, Provincia de Río Negro, a los 10 días del mes de septiembre del año 2026, reunida en Acuerdo la judicatura integrante de la SALA II de la CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL, COMERCIAL, FAMILIA, DE MINERÍA Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA de la Segunda Circunscripción Judicial, después de haberse impuesto individualmente de esta causa caratulada "**VAZQUEZ CARLA VANINA C/ DIEZ JORGE E.Y VALENZUELA MARIO A. S/ ORDINARIO (X CUERDA AL 34221 VAZQUEZ C/ DIEZ S/BENEFICIO)**", (RO-10539-C-0000) (34220-11) y discutir la temática del fallo por dictar, con la presencia de la Sra. Secretaria, emiten sus votos en el orden establecido en el sorteo practicado, los que se transcriben a continuación.

EL SR. JUEZ VICTOR DARIO SOTO DIJO:

Se han elevado los presentes autos, para el tratamiento del recurso de apelación arancelario interpuesto y fundado por el letrado Pablo Ignacio Barón, por derecho propio en fecha 18/02/2026 13:00:18 hs., respecto de la regulación de honorarios de fecha 11/02/2026. Recurso concedido el 24/02/2026. En dicho proveido se ordena que notifíquese a su representada en el domicilio real o acompañe ratificación, lo que es cumplido en 26/06/2026 12:58:10 hs.- En fecha 01/07/2026 se ordena traslado de los fundamentos de la apelación, el que no es contestado.-

1.- La providencia apelada, en lo sustancial decía "... *General Roca, 11 de febrero de 2026.-MG Proveyendo la presentación del Dr. Barón de fecha 06/02/2026 12:56:38 h: ... Atento lo peticionado, regulo los honorarios por las tareas de ejecución por sentencia y honorarios del Dr. PABLO IGNACIO BARÓN en la suma de \$ 447.588.- [Se regula el 15% sobre 1/3 de las extracciones y transferencias ordenadas en autos. (MB \$ 8.951.760,43.-)] Se deja constancia que en la merituación de los*

honorarios se ha tomado en cuenta fundamentalmente la calidad de la actuación profesional, la extensión, complejidad y etapas cumplidas de la causa, y el resultado obtenido a través de aquella.(Arts.6, 7, 10 y 41 Ley G 2212). Notifíquese conf. art. 120 del CPCC y cúmplase con la Ley 869”. Agustina Naffa Jueza .-

2.- Los [fundamentos del recurso de apelación arancelaria](#), surgen del hipervínculo.-

De dicha presentación, en lo esencial surge que “... Causa gravamen irreparable el monto base fijado por VS para la cuantificación del porcentaje regulado, en virtud de que el mismo no se corresponde con la liquidación de capital más intereses que integran la condena ejecutada en autos. El Juez a quo a los efectos regulatorios ha utilizado como monto base la suma de \$ 8.951.760,43. Conforme la liquidación de capital más intereses que seguidamente se practica, el capital de condena actualizado a la fecha de regulación asciende a \$17.089.681,48 (actora) KIARA MUÑOZ TASA CAPITAL INTERESES TOTAL Daño Moral 8% Anual 09/08/09 27/09/17 \$400.000,00 \$260.347,20 \$660.347,20 Fleitas 28/09/17 11/02/26 \$3.809.357,48 Ayuda Económica 8% anual 09/08/09 27/09/17 \$394.564,30 \$256.809,28 \$651.373,58 Fleitas 28/09/17 11/02/26 \$3.097.414,95 Daño Psicológico Feitas 09/08/09 11/02/26 \$24.000,00 \$185.928,92 \$8.404.422,13 CARLA VAZQUEZ Daño Moral 8% anual 09/08/09 27/09/17 \$500.000,00 \$325.434,00 \$825.434,00 Fleitas 28/09/17 11/02/26 \$3.925.107,90 Ayuda Económica 8% anual 09/08/09 27/09/17 \$394.564,30 \$256.809,28 \$651.373,58 Fleitas 28/09/17 11/02/26 \$3.097.414,95 Daño Psicológico Fleitas 09/08/09 11/02/26 \$24.000,00 \$185.928,92 \$8.685.259,35 TOTAL \$17.089.681,48 Asimismo, se advierte que para conformar el monto base el sentenciante ha omitido incluir el importe de honorarios también ejecutado por el Suscripto, el que en forma

actualizada a la fecha de la regulación asciende a \$1.049.644,32.- De ello resulta que a criterio del suscripto el Monto Base a los efectos regulatorios debió ser de \$ 18.139.325,80 y no de \$ \$ 8,951.760,43 como equívocamente utilizó el Juez de grado. En este sentido, el Art. 20 de la Ley arancelaria ha sido interpretado por el Máximo Tribunal Provincial (“Paparatto”) sosteniéndose que a los fines de la regulación corresponde integrar el monto base con los intereses previstos en la condena. Finalmente, entiende esta parte que por la extensión y duración de los trabajos de ejecución cumplidos en autos y la eficacia de los mismos, corresponde elevar el porcentaje fijado por el Juez de grado, en un 15% (/3) elevándolo al máximo de la escala legal, lo que así se solicita a V. E. sea resuelto favorablemente....”.-

El recurso, así planteado, no ha merecido oposición.-

3.- ANALISIS Y SOLUCION DEL CASO:

Atento al recurso de apelación arancelaria planteado por el letrado interviniente por la parte actora, por derecho propio, y que como se ha visto no ha merecido objeciones de la contraria.-

3.1.- Aprecio que el agravio del recurrente no solo se dirige hacia el monto base de la regulación que pretende, sino también respecto del porcentaje de regulación.-

Desde mi punto de vista, resulta acertado el monto pretendido como base, en función de las planillas aludidas en la presentación, considerando que lo pretendido en la apelación, obedece al cómputo de los intereses devengados desde las respectivas percepciones en el marco de la ejecución.-

También, cierto es, que en la labor desempeñada por el letrado, también se ha visto incrementado el resultado de la ejecución, merced a la

llevada adelante por sus honorarios.

En consecuencia, propongo al acuerdo modificar el monto base de regulación, llevándolo a la suma de \$ 18.139.325,80.-; conforme lo pretendido en la apelación, a este respecto.-

3.2.- No comparto sin embargo, que el porcentaje de regulación, en los términos de la ley de aranceles G-2212, en especial en cuanto a los arts. 8° y 41°, haya que variarlo, en la medida en que lo considero apropiado para justipreciar la labor profesional en cuestión. Por lo que propongo al acuerdo mantener el porcentaje de regulación, pero aplicándolo sobre la base regulatoria que pretende el recurrente. Así las cosas, los honorarios del letrado recurrente por derecho propio, Pablo Ignacio Barón, deberían ser elevados a la suma de \$ 906,963,00.- (Pesos novecientos seis mil novecientos sesenta y tres). ASI VOTO.-

LA SRA. JUEZA VERÓNICA IVANNA HERNANDEZ DIJO:

Por compartir lo sustancial de sus fundamentos, adhiero al voto que antecede. ASI VOTO.

EL SR. JUEZ DINO DANIEL MAUGERI DIJO:

Ante la coincidencia precedente, me abstengo de opinar (artículo 242 1er. párrafo del CPCC).

Por ello, la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Familia, de Minería y Contencioso Administrativa,

RESUELVE:

I) Hacer lugar al recurso de apelación arancelario interpuesto por el letrado Pablo Ignacio Barón, por derecho propio, elevando sus honorarios de

ejecución a la suma de \$ 906,963,00.- (Pesos novecientos seis mil novecientos sesenta y tres); de acuerdo a los considerandos.-

Regístrese, notifíquese de conformidad con lo dispuesto en el CPCC y oportunamente vuelvan.